

Acta No.214/2013 de Sesión Extraordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, representantes de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, Directores Suplentes nombrados el primero por el Ministerio de Educación y el segundo por el Ministerio de Hacienda; también se dispensaron el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, designado por el Ministerio de Salud, y el licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 213** de Sesión Ordinaria de fecha 17-09-13
4. Petición de aprobación de **una (1)** solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Denegatoria para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.
6. Aprobación de ampliación a las asignaciones del Presupuesto Fiscal 2013, por exceso de ingresos percibidos de las estimaciones de Contribuciones a la Seguridad Social del mes de agosto 2013 y por intereses bancarios informados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, correspondientes al año 2011, según convenio.
7. Solicitud de aprobación de Misión Oficial en el marco del memorando de entendimiento IBREA-MINED-ISBM.
8. Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.
9. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
10. Solicitud de ratificación de funciones y autorización para la contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario.
11. Gestión de Inmuebles.
12. Varios:
 - 12.1 Informe de Presidencia.
 - 12.2 Lectura de Correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 213 de Sesión Ordinaria de fecha 17-09-13.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No.213 de Sesión Ordinaria de fecha 17-09-13, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó al Directorio que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Gerencia Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de UNA (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a miembros del grupo familiar de docente fallecido**, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTISÉIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$726.34)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”. El día dos de septiembre del dos mil trece, el Departamento de Prestaciones, recibió escrito mediante el cual, el señor #####, en su calidad de **hijo** del docente fallecido ##### conocido por ##### y ##### en la que solicita se le otorgue la ayuda económica por gastos funerarios.

El Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que el Sub Director Administrativo Ad-honorem solicita y recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por el docente.

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que el beneficiario pueda solventar deudas adquiridas por dicho suceso. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto de **SETECIENTOS VEINTISÉIS 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$726.34)**, según el cuadro siguiente:

| No. | FECHA DE PRESENTACION | EXPEDIENTE NO. | BENEFICIARIO | | | DOCENTE FALLECIDO | | | | | | | Último Salario Base | |
|-----|-----------------------|----------------|--------------|------------------------|------------|-------------------|---------|------------------------|---------------------------|---|---------------|------------------------------------|---------------------|-----------|
| | | | NOMBRE | DUI, NIT | PARENTESCO | NOMBRE | CARGO | CAUSA PRINCIPAL MUERTE | DETIPIFICACIÓN DEL RIESGO | ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE | NIP, NIT E ID | FECHA DE MUERTE | MONTO A PAGAR | |
| 1 | 02/09/2013 | GF-044/2013 | ##### | DUI ##### NIT ##### | HIJO | #### | DOCENTE | ##### | ENFERMEDAD COMÚN | + | ##### | NIP ##### NIT ##### ID ##### | 24/04/2013 | \$ 726.34 |
| | | | | | | | | | | | | | | \$ 726.34 |

- II. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto al solicitante.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios al beneficiario cuyo trámite fue aprobado.

Punto Cinco: Denegatoria para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora ##### El Director Presidente informó que se somete al conocimiento del Consejo Directivo, la gestión realizada a raíz de solicitud para la continuidad al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, quien cumplirá ** años en el mes de octubre próximo, siendo hija de la profesora ##### cotizante con número de afiliación ##### La recomendación presentada es la denegatoria de lo solicitado conforme a ##### en los antecedentes.

El Punto presentado al Directorio literalmente dice: "....."

ANTECEDENTES:

1. El día 18 de julio del 2013, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación #####, en la que expone que su hija #####, con número de afiliación #####, quien en octubre próximo cumplirá los ** años, adolece de ##### (##### desde hace ** años y esto la ha llevado a estar ingresada en varias ocasiones. Por lo anterior solicita, se autorice la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

continuidad de su hija en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para verificar si la beneficiaria es inválida total, se agregó al expediente, resumen medico de fecha 26 de junio del 2013, extendido por el doctor Daniel Omar Flores Cortez, Coordinador Médico Magisterial del Programa Especial de Salud del ISBM, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, en la que hace constar que la joven #####, de ** años de edad, con diagnóstico de ##### de #####: ##### y ##### ** años de diagnóstico y tratamiento, presentando como manifestaciones ##### ##### #####, #####, ##### durante su evolución ha cursado con periodos de remisión y exacerbación, con historia de último ingreso el día 28 de abril del corriente año, con cuadro de ##### #####a y ##### Por la ##### de la enfermedad amerita tratamiento supervisado por un especialista en el área de Reumatología.

4. Además para constatar si el impedimento de la hija de la profesora ##### se hubiese originado siendo beneficiaria, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, extendida a los 21 días del mes de junio del 2013, en la que hace constar que la profesora ##### ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación el 01 de enero de 2001, comprobándosele a esa fecha **12 años, 05 meses** al servicio del magisterio.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el día 18 de julio del 2013, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, se evaluara el caso de la joven #####, por lo que, a través del Dictamen Número 1089-13, emitido el día 11 de septiembre del 2013, se determinó que la joven #####, de ** años de edad, con diagnóstico de #####, con ##### y uso de #####, #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, haciendo la observación siguiente: Tal como lo dispone el Artículo 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y los Artículos 77 y 85 del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, se determina #####", y porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez.

De conformidad a las Normas Médicas establecidas en el anterior reglamento, en lo que refiere a "Sistema Músculo Esquelético" y "Sistema Endocrino", respectivamente, se establecen diferentes clases para asignar porcentajes de menoscabo en la capacidad de trabajo; por lo que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado tanto la información como exámenes médicos complementarios, se determinó que la beneficiaria en cuestión tiene un impedimento que se encuentra en clase funcional III, por lo que puede ser controlado mediante tratamiento médico continuo.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Departamento de Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 y 22 de la Ley del ISBM, en vista de la revisión y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación ##### solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 1089-13, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, la cual determinó #####, porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo del **%, que no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez.
- II. Encomendar al Departamento de Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación del Departamento de Prestaciones y con base en lo establecido en los Artículos 5 literal “d”, 20 literal “g” y 22 literal “j”, de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, hija de la profesora ##### con número de afiliación #####, ya que según Dictamen número **1089-13**, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó “#####, porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo del ""%, que no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Encomendar a la jefatura del Departamento de Prestaciones**, verificar si el contenido de las reformas aprobadas a la Ley del ISBM, específicamente en lo aplicable del Artículo 5, se mantiene la recomendación de denegar la continuidad y, en caso de haber necesidad de modificación, deberá gestionar el Punto respectivo para el Consejo Directivo.
- III. **Encomendar a la jefatura del Departamento de Prestaciones**, realizar la notificación de lo resuelto.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Seis: Aprobación de ampliación a las asignaciones del Presupuesto Fiscal 2013, por exceso de ingresos percibidos de las estimaciones de Contribuciones a la Seguridad Social del mes de agosto 2013 y por intereses bancarios informados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, correspondientes al año 2011, según convenio.

El Director Presidente procedió a dar lectura al Punto presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, referente a la aprobación de ampliación a las asignaciones del Presupuesto Fiscal 2013, por exceso de ingresos percibidos de las estimaciones de Contribuciones a la Seguridad Social del mes de agosto 2013 y por intereses bancarios, informados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, correspondientes al año 2011, según convenio.

El Punto presentado literalmente expresa:

.....

ANTECEDENTES:

- I. De conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 63 "Ampliaciones Automáticas" se establece que: "Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto, para sus registros correspondientes".
- II. De conformidad con la Ley del ISBM, en el Art. 64 segundo párrafo se establece: "Los excedentes que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquellos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual, serán incorporados al ejercicio correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. Según el Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 757 emitido por la Asamblea Legislativa el 16 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 122, Tomo 391, de fecha jueves 30 de junio de 2011 expresa lo siguiente: **“Interprétese auténticamente el inciso segundo del Art. 64 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, emitida por Decreto Legislativo No. 485, de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 377 del 18 de diciembre del mismo año, en el sentido que la facultad a que dicho inciso se refiere, es que podrán incorporar los excedentes que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquellos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual sin más trámites que el acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para cada caso”**.
- IV. Mediante Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto CUATRO del Acta DOSCIENTOS NUEVE, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2013, se aprobó la ampliación de las asignaciones presupuestarias del 2013 con los montos percibidos en exceso de la estimación de ingresos del 1 de enero al 31 de julio de 2013, por un monto de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$772,000.00)**, quedando pendiente de incorporación por razones técnicas la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$364.76)**.
- V. Durante el mes de agosto 2013, de conformidad con el Estado Financiero de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, generado mediante la aplicación informática del SAFI, el ISBM ha percibido, en el rubro 13 **CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**, que incluye las cotizaciones laborales y aportaciones patronales, el total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,887,607.44)** monto que excede en **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$133,786.19)**, sobre las estimaciones elaboradas para ese mismo mes que asciende a **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,753,821.25)**.
- VI. Asimismo en el marco del Convenio No. 00077096 “Fortalecimiento de las capacidades al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la mejora de sus derecho habientes”, suscrito entre el PNUD y el ISBM en el año 2011 mediante nota de fecha 9 de marzo de 2013, se ha informado a este Instituto, sobre el monto generado por intereses bancarios durante el año 2011 de la cuenta No.02510018990 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., “UNDP Representative US Dólar Account”, el cual asciende a **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US23,963.70)**, los cuales, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del documento del convenio, deben ser acreditados al presupuesto del mismo y su utilización será determinada exclusivamente a propuesta del ISBM. De los intereses generados durante el año 2012 queda pendiente la incorporación debido a que el PNUD, aún no ha informado sobre los mismos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VII. El detalle de ingresos percibidos no presupuestados se muestran a continuación:

| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|---|--------------|
| INGRESOS A LA SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO 2013 | + | SALDO PENDIENTE DE INCORPORACIÓN ANTERIOR | + | INTERESES CONVENIO PNUD AÑO 2011 | = | TOTAL |
| \$133,786.19 | | \$364.76 | | \$23,963.70 | | \$158,114.65 |

De los montos antes detallados se incorporará al Presupuesto Fiscal 2013, tanto por las fuentes específicas de ingresos como las de gastos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$158,110.00)**. Quedando pendiente, por razones técnicas, para una próxima incorporación la cantidad de **CUATRO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.65)**.

Por lo que con base a la Ley del ISBM, se podrá hacer la ampliación de sus asignaciones presupuestarias sin más trámites que el acuerdo del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Financiera Institucional, con base a los artículos 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 64 de la Ley del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

a) Aprobar la ampliación a las asignaciones presupuestarias 2013 del ISBM, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos percibidos en exceso de las estimaciones de ingresos del mes de agosto 2013, las asignaciones pendientes de incorporar del período de enero a julio 2013 y los intereses generados en la cuenta bancaria del Convenio No. 00077096 suscrito entre el PNUD y el ISBM; por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$158,110.00)**, de la manera siguiente:

| INGRESOS CORRIENTES | RUBRO DE AGRUPACIÓN | CANTIDAD US\$ |
|---|------------------------|---------------------|
| 300 RAMO DE EDUCACIÓN | | |
| 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL | | <u>\$158,110.00</u> |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | |
|--|----|--------------|
| 13 Contribuciones a la Seguridad Social | 13 | \$134,146.30 |
| 132 Del Sector Público | | |
| 15 Ingresos Financieros y Otros | 15 | \$ 23,963.70 |
| 157 Otros Ingresos no Clasificados | | |
| EGRESOS CORRIENTES | | |
| 300 RAMO DE EDUCACION | | |
| 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL | | |
| 02 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS | | |
| 2013-3107-3-02-01- Servicios Médicos y Hospitalarios | | |
| -21-2-54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales | 54 | \$129,596.30 |
| -21-2-54199 Bienes de Uso y Consumo Diversos | 54 | \$ 23,963.70 |
| -21-2-55603 Comisiones y Gastos Bancarios | 55 | \$ 4,550.00 |

- b) Autorizar la acreditación de la cantidad de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,963.70)**, a las asignaciones del Convenio suscrito entre el ISBM y el PNUD.
- c) Autorizar al Director Presidente del ISBM, para que a través de la Unidad Financiera Institucional, se realicen las comunicaciones a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto en el Ministerio de Hacienda para sus registros correspondientes.
- d) Encomendar a la Unidad Financiera y al Coordinador del Convenio No. 00077096 suscrito entre el PNUD y el ISBM, efectuar las gestiones referentes a la acreditación de los intereses bancarios generados en el año 2011.
- e) Autorizar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de que sea remitido al Ministerio de Hacienda para que el ISBM pueda hacer uso de los recursos financieros en el menor tiempo posible.

Agotado el Punto anterior y con base en los informes presentados por la Unidad Financiera Institucional, UFI y su recomendación; conforme a lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y lo que establecen los Artículos 20 literal a), 22 literal k) y 64 Incisos Segundo y Tercero, de la Ley reformada del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **AUTORIZAR** la ampliación a las asignaciones presupuestarias 2013 del ISBM, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos percibidos en exceso de las estimaciones de ingresos del mes de agosto 2013, las asignaciones pendientes de incorporar del período de enero a julio 2013 y los intereses generados en la cuenta bancaria del Convenio No. 00077096 suscrito entre el PNUD y el ISBM; por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$158,110.00)**, de la manera siguiente:

| INGRESOS CORRIENTES | RUBRO DE AGRUPACIÓN | CANTIDAD US\$ |
|--|------------------------|---------------------|
| 300 RAMO DE EDUCACIÓN | | |
| 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL | | <u>\$158,110.00</u> |
| 13 Contribuciones a la Seguridad Social | 13 | \$134,146.30 |
| 132 Del Sector Público | | |
| 15 Ingresos Financieros y Otros | 15 | \$ 23,963.70 |
| 157 Otros Ingresos no Clasificados | | |
| EGRESOS CORRIENTES | | |
| 300 RAMO DE EDUCACION | | |
| 3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL | | |
| 02 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS | | |
| 2013-3107-3-02-01- Servicios Médicos y Hospitalarios | | |
| -21-2-54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales | 54 | \$129,596.30 |
| -21-2-54199 Bienes de Uso y Consumo Diversos | 54 | \$ 23,963.70 |
| -21-2-55603 Comisiones y Gastos Bancarios | 55 | \$ 4,550.00 |

- II. **Autorizar la acreditación de la cantidad de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,963.70)**, a las asignaciones del Convenio suscrito entre el ISBM y el PNUD.
- III. **Autorizar al Director Presidente para que, a través de la Unidad Financiera Institucional, UFI**, se haga del conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda, la autorización

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

otorgada para la ampliación a las asignaciones presupuestarias 2013 del ISBM, para sus registros y para que realizadas las ampliaciones del Presupuesto, sean remitidas a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

- IV. Encomendar a la Unidad Financiera, UFI y al Coordinador del Convenio No. 00077096**, suscrito entre el PNUD y el ISBM, efectuar las gestiones referentes a la acreditación de los intereses bancarios generados en el año dos mil once.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de que sea remitido lo antes posible al Ministerio de Hacienda para que éste los remita a la Asamblea Legislativa para su correspondiente aprobación.

Punto Siete: Solicitud de aprobación de Misión Oficial en el marco del memorando de entendimiento IBREA-MINED-ISBM.

El Director Presidente recordó al Directorio sobre la correspondencia de fecha dos del presente mes y año, suscrita por la Directora de IBREA Nueva York, por medio de la cual se informó al Consejo Directivo que en este mes IBREA cierra el primer ciclo del Programa Educación de Cerebro y que para optimizar las actividades de éste, se ha diseñado y programado un plan de acción que incluye operaciones no previstas, por lo que no están contempladas en el presupuesto inicial. También les reiteró que en esa nota, estaban invitando al ISBM a participar en una conferencia en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en representación permanente de El Salvador ante dicho organismo, con la finalidad de presentar al Instituto como parte de un modelo de implementación de la Educación del Cerebro en nuestro país. Respecto a la invitación, el profesor Coto López, mencionó que quienes asistirían serían él, como Director Presidente del ISBM, y que le acompañaría el doctor Carlos Enrique Hernández Ávila, en su calidad de Técnico en Información en Salud y Epidemiología del ISBM, por ser también el Coordinador designado como enlace para la ejecución de dicho proyecto.

En ocasión anterior, el Directorio aprobó, para el año dos mil catorce, la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,600.00), cantidad que servirá para los gastos de viaje, coche, alquiler de casa y ceremonia de cierre para el personal de IBREA y de ocho voluntarios.

Por lo tanto, el profesor Coto López solicitó, en esta oportunidad, que se les apruebe la Misión Oficial para asistir al evento a realizarse en la ONU, en Nueva York; el profesor Marcelino Díaz, asumiría sus funciones durante su ausencia. El pleno del Directorio estuvo de acuerdo, por lo que procedieron a tomar la decisión correspondiente, de forma unánime.

Agotado el Punto anterior y no habiendo objeción alguna, y considerando: **1)** que el ISBM ha implementado la ejecución del Proyecto “Educación del Cerebro”, mediante la suscripción de Memorando de Entendimiento suscrito por la Organización Internacional Para la Educación del Cerebro, por sus siglas en inglés, IBREA, el Ministerio de Educación, MINED, y este Instituto; siendo este un proyecto novedoso que sirve para proveer a usuarios y personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, conocimientos teóricos y prácticos como medidas preventivas, curativas o terapéuticas, que les ayuden a obtener el equilibrio y bienestar emocional propio, y que puedan enseñarlo a otros, como actividad relacionada con el cuidado de la salud mental que forma parte de la cobertura integral de salud a cargo del Instituto, ante los fenómenos sociales, económicos y delincuenciales que enfrenta la sociedad salvadoreña, en cuanto a la visión de promover la salud integral de los directores y maestros de las escuelas públicas, y el personal del ISBM, incluyendo aspectos físicos, emocionales y cognitivos, de especial relevancia en contextos de violencia y en situaciones de dificultad económica y social, contribuyendo a la mejora de las relaciones de convivencia de la comunidad; y **2)** la invitación recibida mediante correo electrónico institucional, suscrita por la señora SEUN HEUN LEE, Directora de IBREA en Nueva York, Estados Unidos de América, para participar en el evento titulado “La Educación del Cerebro en Contribución a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en América Latina”. Por tanto, con base en lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4, 20 literal d), 21 y 22 literales “f” y “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR MISIÓN OFICIAL de tres días**, comprendidos del lunes siete, martes ocho y miércoles nueve de octubre de dos mil trece, al Director Presidente del ISBM, profesor **Rafael Antonio Coto López**, y al Coordinador enlace del ISBM para la ejecución del programa de “Educación del Cerebro”, doctor **Carlos Enrique Hernández Ávila**, para que participen en el evento titulado “**La Educación del Cerebro en Contribución a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en América Latina**”, que tendrá lugar el día martes ocho de octubre del corriente año, como evento paralelo en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) de 2013, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, evento que será co-organizado por IBREA y la Representación Permanente de El Salvador ante la ONU, siendo el propósito de la invitación la representación del ISBM en el evento y la retransmisión de resultados del programa de la Educación del Cerebro 2013-2014 en el Salvador, programa que es apoyado financieramente por este Instituto; además, que El Salvador es considerado como un caso modelo en el seno de la ONU a ser replicado en un futuro por otros países centroamericanos y latinoamericanos, y por ello la presencia del profesor Coto López y del doctor Hernández Ávila se considera de crucial importancia.

Durante el período de la misión oficial, el profesor **Simón Marcelino Díaz Salazar**, primer Director Propietario designado por el Ministro de Educación, asumirá las funciones del profesor Coto López, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. APROBAR el pago de viáticos y gastos de viaje según aplique**, conforme a lo dispuesto en los Romanos V y VI del **Instructivo N° ISBM 08/2010**, denominado “INSTRUCTIVO PARA PAGO DE VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM”, para las personas siguientes: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente del ISBM; y doctor **Carlos Enrique Hernández Avila**, Técnico en Información en Salud y Epidemiología del ISBM y Coordinador designado como enlace en el Memorando de Entendimiento suscrito por IBREA-MINED-ISBM, para la ejecución del proyecto “Educación del Cerebro”. En el presente caso, todos los pagos de viáticos y gastos de viaje aprobados, corren por cuenta del ISBM.
- III. ENCOMENDAR al Departamento de Recursos Humanos del ISBM**, efectuar los cálculos correspondientes para el pago de los respectivos gastos, según aplique, así como dar continuidad a los trámites institucionales necesarios y gestiones ante las autoridades correspondientes, para la realización de la Misión Oficial aprobada.
- IV. ENCOMENDAR al Director Presidente** informar a las instancias correspondientes del MINED para los efectos pertinentes, lo relativo a la Misión Oficial aprobada para él en su calidad de Director Presidente y para el caso del profesor **Simón Marcelino Díaz Salazar**, primer Director Propietario designado por esa Cartera de Estado para representarla en el Consejo Directivo del ISBM, quien asumirá las funciones del profesor Coto López durante su ausencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley del Instituto.
- V. APROBAR el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo dos (2) solicitudes de aprobación de pago de sobregiros a proveedor de servicios de despacho de medicamentos a la población usuaria del ISBM.

A continuación se procedió a dar lectura a cada una de las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:”

8.1 Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador (Sobregiro en el mes de enero de 2013.)

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,240,000.00), el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$270,000.00).
2. El 6 de septiembre de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 29 de agosto de 2013 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,505.96), al Hospital Nacional Rosales, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de enero de 2013.
- 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 29 de agosto de 2013 emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, en el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Diana Svetlana Morales Villanueva; en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,505.96). Según informe de la supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia, cirugías de emergencia, tratamientos hospitalarios, exámenes de laboratorio y gabinete, las cuales fueron realizadas posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que para el mes de enero cubrió hasta el día 31, según justificación del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en tratamientos hospitalarios, procedimientos quirúrgicos (pacientes de UCI) y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

exámenes radiológicos de usuarios ingresados, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2013:

| Cantidad de Usuarios | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------|---|---------------------|
| 4 | Hospitalización y procedimientos (incluye: exámenes de laboratorio, gabinete, aplicación de quimioterapias, transfusiones, cirugías y procedimientos. | \$33,505.96 |

3. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse al sobregiro del mes de enero de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en el mes de enero de 2013, por un monto de VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,188.33), siendo necesario incrementar el valor del convenio por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,317.63), para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el detalle siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|-------|-------------------------------|---|--|-------------------------------|--|---|---|--|
| MES | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4) EN US\$ | SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$ | PORCENTAJE QUE SE INCREMENTEA AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001/2013-ISBM POR SOBREGIRO DE ENERO 2013 |
| Enero | \$280,317.63 | \$270,000.00 | \$246,811.67 | \$0.00 | \$33,505.96 | \$23,188.33 | \$10,317.63 | 0.32% |

4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente establece: "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, estipulan, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados para el Hospital Nacional Rosales, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de **DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,317.63)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,317.63)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de enero de 2013, siendo el nuevo monto del convenio suscrito de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,250,317.63)**.

II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito, así como lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM; y artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,317.63)**, a favor del **Hospital Nacional Rosales**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **enero de 2013**, siendo el nuevo monto del convenio suscrito de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,250,317.63)**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad y seguimiento al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

8.2 **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., municipio y departamento de San Salvador, (Sobregiro en el mes de enero de 2013.)**

ANTECEDENTES:

1. El 17 de diciembre de 2012, de conformidad a la Resolución de Adjudicación No. 162/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2013-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013”**; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 001/2013-ISBM entre el ISBM y el **HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, para la prestación de los servicios de un

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Hospital tipo A, en el municipio y departamento de San Salvador; por un plazo de DOCE meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, con un monto máximo de hasta **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,623,200.00) IVA INCLUIDO**, y montos máximos mensuales de hasta **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$218,600.00) IVA INCLUIDO**.

2. El 22 de agosto de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 14 de agosto de 2013 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y UNO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,051.11)**, al **Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de enero de 2013.

- 2.1 Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 14 de agosto de 2013, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Juan Manuel Baños Martínez; según el informe del referido Supervisor, el expediente que ampara el sobregiro fue revisado por su persona, habiendo constatado que fue una atención hospitalaria que fue dada de alta médica posterior al haberse agotado el monto mensual asignado, que para el mes de enero de 2013 cubrió hasta el día 26, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2013:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|---|---------------------|
| 1 | Cirugía | \$1,075.00 |
| 1 | Habitación (hospitalización) | \$8,400.00 |
| 1 | Medicina solicitadas | \$11,625.18 |
| 1 | Otros hospitalizados (Que incluye: 11-electrocardiogramas y 19 sesiones de fisioterapia para paciente ingresado). | \$543.00 |
| 1 | Radiografías a paciente hospitalizado | \$318.25 |
| 1 | Laboratorio a paciente hospitalizado | \$2,089.68 |
| 6 | TOTAL GENERAL | \$24,051.11 |

3. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del contrato de suministro
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de servicios No. 001/2013-ISBM, que pueden aplicarse al sobregiro del mes de enero de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en el mes de enero de 2013, por un monto de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,294.73)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,756.38)**, con el objeto de cancelar de forma total la atención brindada en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|-------|-------------------------------|---|--|-------------------------------|--|---|---|--|
| MES | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4) EN US\$ | SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$ | PORCENTAJE QUE SE INCREMENTEA AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 001/2013-ISBM POR SOBREGIRO DE ENERO 2013 |
| Enero | \$241,356.38 | \$218,600.00 | \$217,305.27 | \$0.00 | \$24,051.11 | \$1,294.73 | \$22,756.38 | 0.87% |

4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; así como el contrato de suministro de servicios No. 001/2013-ISBM, verificando que para efectuar el pago del sobregiro, se encuentra determinado en la Cláusula **VII) CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) que: "...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM", y en el literal E) se establece: "De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos establecidos"; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente, se establece que: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las Atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado" y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las clases que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados para el Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., a una usuaria del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por un monto de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,756.38)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 001/2013-ISBM, Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX), artículos 83 A, 84 y 5 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor del **HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a una usuaria del ISBM, en el mes de enero de 2013, por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,756.38) IVA INCLUIDO**, siendo el nuevo monto total del contrato de suministro de servicios No. 001/2013-ISBM de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,645,956.38) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en las Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX); del Contrato de Suministro de Servicios No. 001/2013-ISBM, así como lo dispuesto en los Artículos 20 literal "I" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; artículos 5, 83 A y 84 de la LACAP; y Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,756.38) IVA INCLUIDO**, a favor del **HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a una usuaria del ISBM, en el mes de **enero de 2013**, siendo el nuevo monto total del contrato de suministro de servicios No. 001/2013-ISBM de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,645,956.38) IVA INCLUIDO.**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los servicios descritos.

Punto Nueve: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos que fueron vistos en la sesión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros.

Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y un delegado de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente: "*****"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) y c) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 17 de septiembre del 2013, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de septiembre de 2013, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. CASO MAYOR 78-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por un total de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,231.93). Refiere la Sra. ##### que: *"presentó en varias ocasiones cuadros clínicos de proceso #####, por lo que fue ingresada en 3 ocasiones en el Hospital Mazzini de Sonsonate y una vez en Hospital Policlínica Casa de Salud de Santa Tecla, por los diagnósticos de ##### a #####. Que al ir empeorando su estado de salud, decide ser evaluada en forma privada por el Dr. José Córdoba, Médico Nefrólogo. Expresa la Sra. ##### que el Dr. Córdoba consultó vía teléfono con el Hospital de Diagnóstico, si podían recibirla para ingreso. Según el Dr. Córdoba, en dicho hospital le expresaron que el caso lo refiriera al Hospital San Rafael, lo cual la Sra. ##### no estuvo de acuerdo en ser referida, ya que deseaba que la ingresara un nefrólogo para su tratamiento médico. Su familia y ella, deciden que sea el Dr. Córdoba, Nefrólogo privado, quien la ingrese en forma privada en el Hospital de Diagnóstico de la Colonia Médica del 8 al 12 de julio de 2013. "Se pidió resumen del ingreso en Hospital Nacional de Sonsonate a la Dra. Ana Elda Flores, Medica Supervisora del ISBM, quien informó: Paciente femenina a quien se le realizó su primer ingreso el 03-06-13 con diagnóstico de ##### con historia de más o menos 15 días de presentar proceso f##### cuantificable tipo intermitente con ##### y #####, además ##### de igual tiempo de evolución. #####: ##### a ##### #####, #####, #####, #####, #####, #####. 07-06-13 #####: No hubo #####. Alta el 7 de junio de 2013. Tiempo de ingreso: 4 días. El segundo ingreso se le realizó el 18-06-13 quien consultó con historia de 5 días de presentar ##### no cuantificada acompañado de malestar general + ##### de ##### que*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

se ##### a ##### y ##### + #, no ##### + ##### de ##### + ##### en región #. Al examen físico en #: hay # en # y en # #, # (+), diagnóstico de # + # + #. Reporte de exámenes: #: #, aspecto #, #x #. #mg/dL. 19-06-13 # # **%, # k/uL. #: # a #. #: no hubo crecimiento bacteriano. Fue manejada con # (# c/12 horas) por 14 días. No se transfundió ya que paciente es # por lo que se le indicó #. Fue dada de alta el 2-07-13, con referencia para seguimiento por internista de Policlínico. Tiempo de ingreso: 14 días. Se solicitó resumen del ingreso en Hospital Casa de Salud a la Dra. Virginia Granados Castro, Coordinadora médica del Hospital Casa de Salud: Paciente que fue evaluado el 10 de junio de 2013 por # y fue ingresada con diagnóstico de # a descartar una # y/o #. Inicialmente fue evaluada por cirujano general, quien descarta que el cuadro sea quirúrgico. Exámenes realizados sugieren cuadro de # y recibe # reporta # y # de #. Por evolución satisfactoria fue dada de alta el 13 de junio de 2013. Tiempo de ingreso fue de 3 días. Se consultó con el Hospital de Diagnóstico si la usuaria había solicitado atención el 8 de julio de 2013 en la Unidad de Emergencia y responden que no hay registro de consulta en dicha fecha. El 15 de julio de 2013 fue ingresada en Hospital de Diagnóstico por cuadro séptico, # y d/c #. Hay nota del 15 de julio del 2013 del Dr. Néstor Ayala Gómez, Nefrólogo del ISBM, en la cual refiere que la paciente presentaba antecedente de # y # desde hace 10 días. Fue ingresada del 5 al 12 de julio de 2013, mejorada al alta, pero con recaída de #, # y con # de # de #, por lo que ante la posibilidad de recaída y persistencia de falla # se sugiere ingresar para estabilizar. Fue dada de alta el 27 de julio de 2013 sin #, examen de # sin #. Debido a estabilidad y mejoría de datos de #, se decide dar alta hospitalaria. Posterior al análisis del caso, se evidencia que la usuaria no agotó las opciones de atenciones médico hospitalarias disponibles a través del ISBM, antes de buscar su hospitalización en forma privada en el Hospital de Diagnóstico. La usuaria estaba en control con el Policlínico Magisterial y con el Médico Internista del Consultorio de Especialidades del ISBM. No hubo negación de servicio solicitado, ya que la usuaria no se presentó a la Unidad de Emergencia del Hospital de Diagnóstico el día 8 de julio de 2013. No existe forma de constatar la consulta vía telefónica del Dr. José Córdoba con el Hospital de Diagnóstico, tal como lo expresa la usuaria. Se pudo constatar que el día 15 de julio de 2013 que consultó de emergencia en el Hospital de Diagnóstico, la usuaria fue evaluada e ingresada para recibir tratamiento médico como usuaria del ISBM. Ante esta situación, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria no buscó las opciones que tiene derecho a través del ISBM. La usuaria por voluntad propia, no acepta la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

opción de referencia ofrecida y decide buscar una atención médica privada con el Dr. José Córdoba, Médico Nefrólogo, sin haber agotado los recursos disponibles por el ISBM. Motivo por el cual **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

DOS. CASO MAYOR 84-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico de cirugía ##### por un total de CUATRO MIL NOVENTA Y TRES 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,093.19). Refiere la usuaria que "el 20 de agosto de 2013 sufrió una caída al dirigirse de su casa al trabajo en el Centro Educativo "Delfina de Diaz" de la ciudad de Guazapa. #####, pensó que ir a pasar consulta en el Hospital Rosales para ser atendida por un ##### sería demasiado larga la espera y solicitó a su hija que la llevara a un hospital privado de San Salvador. Fue llevada a la Unidad de Emergencia del Hospital Paravida, donde fue evaluada por un ortopeda, quien le indica cirugía de emergencia, consultó la ##### de realizarse la cirugía en forma privada con su hija y estuvieron de acuerdo de hacerla de esa forma." Presenta una constancia extendida por la Dra. Ana Milagro Rivera Rauda, Subdirectora médica del Hospital Paravida de San Salvador, en donde expresa que la Sra. ##### consultó a las 7:32 am del día 20 de agosto del 2013 posterior a #####. Fue evaluada por ortopeda, quien encuentra en la #####, una fractura de ##### y le indica una ##### más ##### de ##### Fue dada de alta el 21 de agosto de 2013. Se consultó con la Dra. Mercedes de Salazar, coordinadora médica del Hospital Nacional Rosales en el área de ISBM, quien refiere que no hay registro de consulta de emergencia por parte de la Sra. Cruz Rivas el día 20 de agosto del 2013. Posterior al análisis del caso, se evidencia que la usuaria no utilizó los recursos medico hospitalarios que provee el ISBM para este tipo de #####, por lo cual, no se pudo brindar la atención adecuada para resolver el caso médico. No se demuestra negación del servicio, ya que no se solicitó atención médica; la usuaria no agotó las opciones hospitalarias para recibir el servicio de cirugía ortopédica. Ante esta situación, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria no busca las opciones que tiene derecho a través del ISBM, cuando por voluntad propia, decide optar por una atención privada (Hospital Paravida), sin haber agotado los recursos disponibles por el ISBM. Motivo por el cual **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico (#####), por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TRES. CASO MAYOR 85-2013. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### de ##### por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350.40). Beneficiario que tiene diagnóstico de #####, por lo cual está en control con Gastroenterología del Hospital Bloom. El médico especialista le indica un tipo de #####), para mejorar la ##### y estado ##### del niño. El usuario tramitó su solicitud de medicamento especial, tal como lo especifica el instructivo. Sin embargo, a la fecha no se ha podido despachar la entrega de la leche, por no haber proveedor que oferte en el proceso de adquisición correspondiente. Siendo el #####, parte de un tratamiento médico que no puede ser postergado por tiempo indefinido, fue necesario que la madre comprara ##### en forma privada. En vista de lo anterior, la comisión considera que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### de conformidad al Art.49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

CUATRO. CASO MAYOR 86-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 400mg frasco vial y ##### de 1 gramo ampolla por un total de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,575.46). Refiere la usuaria que está en control con oncología del Hospital Nacional Rosales por ##### de #####. Le fue indicado ##### y ##### y no había en existencia en el Hospital Rosales, por lo cual lo tuvo que adquirirlo en forma privada. Los medicamentos oncológicos son parte de un tratamiento médico y no puede ser postergada o suspendida su continuidad. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar el inicio del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprarlo en forma privada. Ante esta situación la Comisión considera **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### 400mg ampolla y ##### de 1 gramo ampolla), de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

CINCO. CASO MAYOR 87-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 150mg frasco vial por un total de CIENTO CUARENTA Y UNO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$141.57). Refiere la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

usuaria que está en control con oncología del Hospital Nacional Rosales por ##### de #####. Le fue indicado ##### y no había en existencia en el Hospital Rosales, por lo cual lo tuvo que adquirirlo en forma privada. Los medicamentos oncológicos son parte de un tratamiento médico y no puede ser postergada o suspendida su continuidad. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar el inicio del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprarlo en forma privada. Ante esta situación la Comisión considera **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

SEIS. CASO MAYOR 88-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 10 mg por un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS 38/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152.38). Refiere la usuaria que desde agosto de 2012, el Dr. Luis Ramón Colato, Cardiólogo le cambio el medicamento #####, por falla terapéutico en el primero. Desde esa fecha lo ha estado comprando en forma privada, sin embargo, no ha solicitado la compra como medicamento especial. La Sra. ##### hace la primera solicitud de medicamento especial el día 4 de septiembre de 2013, siendo el caso revisado en la reunión del Comité técnico médico que analiza las solicitudes de Medicamento Especial del 10 de septiembre del 2013. Presenta facturas de compra de medicamento especial ##### desde febrero del 2013, siendo la última compra de medicamento especial el día 3 de septiembre de 2013. El caso fue evaluado por el referido Comité, en el cual solicitaron al médico especialista a través de una nota de fecha 12 de septiembre de 2013, que considerara el uso de otro beta bloqueador del cuadro básico del ISBM, el ##### o el ##### de 6.25mg o 25 mg. Hasta este momento, el Hospital Nacional Rosales no ha emitido una respuesta al respecto, por lo que el medicamento especial aún no ha sido aprobado. Ante esta situación y tomando en cuenta que las facturas presentadas de compra del medicamento ##### son anteriores al 4 de septiembre de 2013, fecha en la cual, la usuaria presenta su primera solicitud de medicamento especial sin que este se encuentra aprobado, la Comisión considera **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

SIETE. CASO MAYOR 89-2013. #####. ID #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### por un total de CIENTO CINCUENTA Y DOS 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$152.72). Usaria en control con Dr. Sergio Campos Henríquez, psiquiatra que presta servicios al ISBM en el Policlínico de Especialidades de San Salvador. El psiquiatra le ha indicado el ##### de la marca ##### por haber presentado ##### con marcas genéricas de este mismo medicamento. La usuaria ha realizado los pasos institucionales según el instructivo para adquisición de medicamentos especiales, para el medicamento _____. Los medicamentos ##### son parte de un tratamiento médico y no puede ser postergada o suspendida su continuidad. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y no interrumpir el tratamiento, la usuaria ha tenido que comprarlo en forma privada. Ante esta situación la Comisión considera **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####), de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

OCHO. CASO MAYOR 90-2013. ##### POR SU ESPOSO #####. ID ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de DOSCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$260.00). Refiere la usuaria que su esposo Sr. ##### está en control en Hospital Rosales por ##### de ##### más _____. La Dra. Jenny Castro, oncóloga clínica que presta servicios al ISBM en el Hospital Rosales, la refiere para el Instituto Nacional del Cáncer para inicio de ##### como ##### a la _____. Siendo el Hospital Rosales el centro nacional de referencia para casos de oncología y este no pudo proveer el servicio solicitado, la usuaria opta por hacerlo en forma privada para no postergar el inicio del tratamiento. Ante esta situación, la Comisión considera **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."

NUEVE. CASO MENOR 65-2013. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes especiales: #####, ##### y ##### y ##### (#####) por un total de NOVENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99.00). El usuario es conocido en el Hospital Nacional de Niños

Benjamín Bloom desde 1 día de nacido (29 de agosto de 2008) por diversas patologías y tratado de forma ambulatoria y hospitalaria como “Niño Bloom” por las subespecialidades de Gastroenterología, Urología, Reumatología y Nefrología, siendo únicamente el ingreso de fecha 11 al 15 de febrero de 2009 por cuadro de ##### con la cobertura del ISBM, según informe brindado por el HNNBB a través del Dr. Pedro Antonio Rodríguez, de fecha 30 de agosto de 2013, enfatiza que este paciente no se ha realizado trámite de atención en ninguna especialidad mencionada con cobertura del Programa Especial de salud del ISBM. La madre del usuario se presentó a las oficinas Centrales del ISBM en fecha 18 de julio de 2013 a presentar solicitud de reembolso por exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### y ##### (#####) indicados en fecha 28 de mayo de 2013 por el reumatólogo del ##### (Dr. Oscar Mauricio Alegría) manifestando que por ser urgentes para determinar conducta a seguir con su hijo y que el Hospital no los estaba realizando y en el ISBM tardaría mucho tiempo en realizarlos opta por la compra privada de los mismos sin realizar previamente la consulta pertinente a la Unidad de Trabajo Social del ISBM. Por el diagnóstico que presentaba el usuario se justifica la realización de los exámenes clínicos #####, ##### y ##### y ##### ##### (#####) pero no de forma inmediata sin antes realizar el correspondiente trámite de solicitud de exámenes especiales, ya que si bien es cierto eran indispensables para su control anual, el usuario no estaba hospitalizado, por lo cual no eran determinantes que pusieran en riesgo la salud o vida del usuario y permitía que la madre del usuario realizara el trámite correspondiente. Además de verificarse que no existen atenciones médicas relacionadas a la solicitud como beneficiario del ISBM. Debido a lo cual **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por no cumplir lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DIEZ. CASO MENOR 83-2013. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### (#####) por un total de VEINTICUATRO 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.74). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Mejicanos y tratada por la endocrinóloga Dra. Tania Arévalo por el diagnóstico de #####, en constancia emitida en el Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom, de fecha 13 de diciembre de 2012 por la especialista solicita continuar el tratamiento con ambos tipos ##### debido a que la usuaria ha tenido un excelente control con el nuevo esquema de tratamiento con las ##### y #####. La madre de la usuaria realiza trámite de medicamento especial correspondiente, siéndole aprobada el día 10 de enero de 2013 (Caso 1901). La madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que es la quinta solicitud

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que presenta por estar pendiente aún la provisión de ambos medicamentos por parte del ISBM y debido a lo cual se ve en la obligación de su compra de forma privada, ya que para su hija es de vital importancia su administración, presentando en esta ocasión solicitud de reembolso únicamente por la #####. Según la encargada de solicitudes de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza la usuaria tiene asignado el N° de Caso 1901 siéndole aprobada la solicitud por el Comité Técnico Médico de Medicamentos Especiales el día 19 de febrero de 2013 para un período de 6 meses el cual aún no ha podido ser provisto por los proveedores del ISBM. No existen aranceles institucionales para medicamentos especiales. Por lo que el reembolso es procedente por la cantidad de ##### correspondientes a los meses de julio y agosto, que solicita la madre de la usuaria. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo la ##### parte de un tratamiento, que si bien es ambulatorio no puede ser diferido y amerita administración oportuna e ininterrumpida para mejorar la calidad de vida de la usuaria, se justifica la compra del medicamento especial ##### (#####) de forma mensual por ser el necesario para el tratamiento específico de su patología, y debido a que se comprueba con la encargada de solicitudes de trámite de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza que el trámite de compra de dichos medicamentos por parte del proveedor está pendiente y que la madre de la usuaria realizó el trámite correspondiente, motivo por el cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### (#####) por US\$24.74, según lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

ONCE CASO MENOR 84 – 2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### tabletas por un total de CATORCE 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14.28). La usuaria en control con la subespecialidad de Endocrinología con la Dra. Ivania Martínez, por el diagnóstico de ##### de ##### quien le indica el medicamento ##### 0.1Gr de forma permanente, según manifiesta la servidora pública docente en su carta, en su consulta de seguimiento con dicha subespecialidad al indicarle este medicamento y solicitarlo en farmacias prestadoras de servicios del ISBM y no ser provisto tuvo que optar por su compra de forma privada, solicitando su reembolso, anexando receta institucional N°03876186, de fecha 26 de agosto de 2013 a nombre de ##### por el medicamento ##### 0.1Gr a dosis de 3/3 de tableta cada día y con 2 sellos de no existencia y monto agotado al reverso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### tableta es de US\$1.01 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria 23 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$23.23 siendo procedente pagar el total solicitado por la usuaria por ser inferior del costo institucional. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### en 2 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOCE CASO MENOR 85 – 2013. ##### POR SU ESPOSA #####. ID ##### Y ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 500mg tabletas por un total de VEINTIOCHO 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28.35). La usuaria fue tratada en el Policlínico Magisterial de Soyapango por el diagnóstico de ##### el día 27 de agosto de 2013 por la médico magisterial Dra. Tania Contreras de Abarca, indicándole el medicamento ##### 500mg, pero explica el servidor público docente en su carta que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y no ser provisto el medicamento decide comprarlo para proceder posteriormente al trámite de reembolso. Presentando la receta institucional de N°03647220 a nombre de #####, de fecha 27 de agosto de 2013 por el medicamento ##### 500mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas, en N° de 14 tabletas y con 2 sellos de monto agotado al reverso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 500mg tableta es de US\$2.06 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 14 tabletas por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$28.84 siendo procedente pagar el total solicitado por el servidor público docente por ser inferior del costo institucional. Según el informe del Policlínico Magisterial de Soyapango a través de la Dra. Tania Contreras optó por el medicamento ##### 500mg, ya que la usuaria había sido tratada previamente con 2 ##### sin mejoría satisfactoria. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### 500mg en 2 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM, la Comisión considera **ES PROCEDENTE** el pago del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### 500 mgs por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRECE CASO MENOR 86 – 2013. ##### POR SU HIJO #####. ID ##### Y ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 150mg/10 ml suspensión por un total de TREINTA Y UNO 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31.44). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Gastroenterología pediátrica en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom con la Dra. Ivonne Merlos por el diagnóstico de ##### por ##### y en la última evaluación de fecha 23 de agosto de 2013 se le continúa indicando el medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

suspensión por un período de 4 meses, según informe solicitado al Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de Suchitoto; pero informa la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la madre realizó el proceso de solicitud de medicamento especial en fecha 03 de julio de 2013 siéndole aprobado el 09 de julio de 2013 para un período de 3 meses y que aún está pendiente el proceso de compra. Ante lo cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el medicamento ##### 150mg/10ml frasco de 120 ml por la cantidad de US\$23.58 que corresponde únicamente a 3 frascos a partir de la fecha de aprobación de la solicitud (ya que existe una compra previo a la aprobación del medicamento por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CATORCE CASO MENOR 87 – 2013. ##### POR SU HIJA #####. ID ##### Y ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial: ##### evocadas por un total de CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y tratada por el médico especialista otorrinolaringólogo, el Dr. Melvin Emilio Guardado, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### y en consulta de fecha 01 de junio de 2013 le indica el examen ##### según informe solicitado al Policlínico Magisterial, el cual es presentado en el respectivo formulario C para ser autorizado por el Comité de Análisis de exámenes especiales, siéndole notificado que el ISBM no cuenta con proveedor para este examen, por lo cual se le indicó a realizarlo de forma particular y posteriormente realizar el trámite de reembolso. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del examen especial ##### por no contar el ISBM al momento con un proveedor para este tipo de exámenes, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” por US\$50.00.

QUINCE CASO MENOR 88 – 2013. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### tabletas 0.1 Gr por un total de DIECISIETE 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17.63). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Santa Ana y tratada por la especialidad de endocrinología desde el año 2005 por la Dra. Carolina Recinos, prestadora de servicios para el ISBM, que le indica el medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

0.1Gr; en consulta subsecuente el día 24 de agosto de 2013 en dicho Policlínico Magisterial se le indica la receta repetitiva por tal medicamento, según el informe solicitado. La servidora pública docente manifiesta en su carta que solicita el reembolso de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tuvo que comprarlo de forma privada, anexando la receta institucional N°03153126 a su nombre, de fecha 24 de agosto de 2013, por el medicamento ##### 0.1Gr, a dosis de 11/4 tableta cada día, por la cantidad de 45 tabletas y con 3 SELLOS DE NO EXISTENCIA Y MONTO AGOTADO de las farmacias CEFAFA, Económicas y Génesis. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 0.1Gr tabletas es de US\$1.01 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria son 45 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$45.45, siendo procedente pagar el total solicitado por la usuaria por ser inferior del costo institucional. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### 0.1mg tableta en 3 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento #####.1mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” por US\$17.63 que solicita la usuaria.

DIECISEIS CASO MENOR 89 – 2013. ##### POR SU ESPOSA ##### ID ##### Y ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### más ##### ##### (#####) por un total de CATORCE 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14.30). La usuaria fue referida por el Médico Magisterial Dr. Willian Sosa, del Consultorio Magisterial de Nueva Concepción el día 16 de agosto de 2013 a la especialidad de Otorrinolaringología, siendo evaluada en el Hospital Nacional Rosales, e indicándole el medicamento ##### más ##### ##### (#####). Manifiesta el servidor público docente en su carta que al no ser posible encontrarlo tuvo que comprarlo. Anexa a la solicitud receta del Hospital Nacional Rosales sin fecha, por el medicamento ##### por la cantidad 1 frasco en donde aparece en el apartado de farmacia la frase “NO HAY”. Se solicitó informe a la Supervisora del ISBM en el Hospital Rosales, la Dra. Diana Svetlana Morales que informó que la usuaria fue vista como emergencia el día 17 de agosto del presente año (sábado) y el diagnóstico ##### de ##### (i#####) por lo que el médico especialista le indico dicho tratamiento. Debido a que se comprueba que la usuaria fue vista como una consulta de emergencia en día sábado, día en el cual el horario de Policlínicos y Consultorios Magisteriales es hasta las 12 md y siendo que la usuaria proviene del departamento de Chalatenango, no le era posible llegar hasta su Consultorio para solicitar un cambio de receta por un medicamento similar comprendido dentro del cuadro básico del ISBM y en vista de que el retraso en su administración le complicara más su salud, la Comisión considera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### más ##### ##### gotas ##### por el valor que solicita el servidor público docente por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISIETE CASO MENOR 90 – 2013. #####. ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 2mg tabletas por un total de ONCE 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.21). El usuario en control con la subespecialidad de Psiquiatría del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### del #####, indicándose el medicamento ##### 2mg tabletas; según manifiesta el servidor público docente en su carta y según informe solicitado al Policlínico Magisterial de Santa Ana, en su consulta de seguimiento en el policlínico al indicarle este medicamento y solicitarlo en farmacias prestadoras de servicios del ISBM y no ser provisto tuvo que optar por su compra de forma privada solicitando su reembolso anexando receta institucional N°00026602, de fecha 08 de agosto de 2013 a su nombre por el medicamento ##### 2mg tabletas a dosis 1 tableta cada día y con 2 sellos de no existencia al reverso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 2mg tableta es de US\$7.33 precio unitario y la cantidad indicada al usuario es de 30 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$219.90 siendo procedente pagar el total solicitado por el usuario por ser inferior del costo institucional. Ante lo cual la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

En la **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN** del Punto, la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita la aprobación y denegación de algunos casos de reembolso, revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, que después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", recomienda al Consejo Directivo:

- I. **APROBAR el pago de (13) trece solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,664.24), presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos según detalle del cuadro respectivo.

- II. **Denegar el pago de (4) cuatro solicitudes de Reembolso**, presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según detalle siguiente:
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**
- V. **Declarar de aplicación inmediata.**

Concluido lo anterior, el pleno del Consejo estuvo de acuerdo en tomar la decisión sobre estos casos, conforme a la propuesta que les fue presentada.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los artículos 20 literal “a”, 22 literales “d” y “k” y 49 literal “a” de la Ley reformada del ISBM, lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de trece (13) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,664.24)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

| N° | NOMBRE ID | N° DE CASO | FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO | SOLICITUD | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO | ANÁLISIS TÉCNICO | RECOMENDACIÓN TÉCNICA |
|----|--|------------------|------------------------------|---|------------------|----------------|---|--|
| 1 | ##### POR SU HIJO ##### ##### Y ##### | MAYOR 85-2013 | | Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial | \$350.40 | \$350.40 | Beneficiario que tiene diagnóstico de ##### #####, por lo cual está en control con | ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | | | |
|---|----------------|----------------|-------------------------|-------------|-------------|--|------------|------------|--|--|
| | | | 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 | COLON | LA LIBERTAD | ##### de ##### | | | Gastroenterología del Hospital Bloom. El médico especialista le indica un tipo de #####, de #####), para mejorar la ##### y estado ##### del niño. El usuario tramitó su solicitud de medicamento especial, tal como lo especifica el instructivo. Sin embargo, a la fecha no se ha podido despachar la entrega de la #####, por no haber proveedor que oferte en el proceso de adquisición correspondiente. | especial ##### de ##### de conformidad al Art.49 literal b) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO O PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS." |
| 2 | ##### ##### | MAYOR 86-2013. | 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 | EL TRANSITO | SAN MIGUEL | Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 400mg frasco vial y ##### de 1 gramo ampolla | \$3,575.46 | \$3,575.46 | La usuaria está en control con oncología del Hospital Nacional Rosales por ##### ##### Le fue indicado ##### y ##### y no había en existencia en el Hospital Rosales, por lo cual lo tuvo que adquirirlo en forma privada. Los medicamentos oncológicos son parte de un tratamiento médico y no puede ser postergada o suspendida su continuidad. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar el inicio del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprarlo en forma privada. | ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### 400mg ampolla y ##### de 1 gramo ampolla), de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO O PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS." |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|----------------|-------------------|---|---|----------|----------|---|---|
| 3 | ##### ##### | MAYOR 87-2013. | 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SAN VICENTE SAN VICENTE | Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial #####150mg frasco vial | \$141.57 | \$141.57 | La usuaria está en control con oncología del Hospital Nacional Rosales por ##### de #####. Le fue indicado ##### y no había en existencia en el Hospital Rosales, por lo cual lo tuvo que adquirir en forma privada. Los medicamentos oncológicos son parte de un tratamiento médico y no puede ser postergada o suspendida su continuidad. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y para no retrasar el inicio del tratamiento, la usuaria ha tenido que comprarlo en forma privada | ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS." |
| 4 | ##### ##### | MAYOR 89-2013. | 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 METAPAN SANTA ANA | Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### | \$152.72 | \$152.72 | Usuaría en control con Dr. Sergio Campos Henríquez, psiquiatra que presta servicios al ISBM en el Policlínico de Especialidades de San Salvador. El psiquiatra le ha indicado el ##### de la marca ##### por haber presentado falla terapéutica con marcas genéricas de este mismo medicamento. La usuaria ha realizado los pasos institucionales según el instructivo para adquisición de medicamentos especiales, para el medicamento #####. Por el tiempo que dura el trámite administrativo de compra y no interrumpir el tratamiento, la usuaria ha tenido | ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####), de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS." |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|---|-------------------|--|---|-----------|-----------|---|---|
| | | | | | | | que comprarlo en forma privada | |
| 5 | ##### POR SU ESPOSO ##### ##### Y ##### | MAYOR 90-2013. | 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SOYAPANGO SAN SALVADOR | Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### | \$260.00 | \$260.00 | El Sr. ##### está en control en Hospital Rosales por ##### de ##### más ##### La Dra. Jenny Castro, oncóloga clínica que presta servicios al ISBM en el Hospital Rosales, la refiere para el Instituto Nacional del Cáncer para inicio de ##### a la ##### Siendo el Hospital Rosales el centro nacional de referencia para casos de oncología y este no pudo proveer el servicio solicitado, la usuaria opta por hacerlo en forma privada | ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS." |
| 6 | ##### POR SU HIJA ##### ID ##### Y ID ##### | MENOR 83-2013 | 30 de agosto de 2013 AYUTUXTEPEQUE SAN SALVADOR | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### (#####) | US\$24.74 | US\$24.74 | La usuaria es tratada por el diagnóstico de ##### solicita continuar el tratamiento con ambos tipos de i##### debido a que la usuaria ha tenido un excelente control con el nuevo esquema de tratamiento con las ##### y ##### La madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que es la quinta solicitud que presenta por estar pendiente aún la provisión de ambos medicamentos por parte del ISBM y debido a lo cual se ve en la obligación de su compra de forma privada. Según la encargada de solicitudes de medicamentos especiales la | ES PROCEDENTE el pago de medicamento especial ##### ## (1 #####) por cumplir lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|-------------------|--------------------|--|---|-----------|-----------|---|--|
| | | | | | | | Licda. Maura Evangelina Mendoza la usuaria tiene asignado el N° de Caso 1901 siéndole aprobada la solicitud por la Comisión Técnica Evaluadora de los Medicamentos Especiales el día 19 de febrero de 2013 para un período de 6 meses el cual aún no ha podido ser provisto por los proveedores del ISBM. No existen aranceles institucionales para medicamentos especiales. Por lo que el reembolso es procedente por la cantidad de ##### correspondiente a los meses de julio y agosto, que solicita la madre de la usuaria por un valor de US\$24.74. | |
| 7 | ##### ID ##### | MENOR 84 - 2013 | 30 DE AGOSTO DE 2013 MEJICANOS SAN SALVADOR | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### tabletas | US\$14.28 | US\$14.28 | La usuaria en control con la subespecialidad de Endocrinología por el diagnóstico de ##### de ##### se le indica el medicamento ##### 0.1Gr de forma permanente, en su consulta de seguimiento con dicha subespecialidad al indicarle este medicamento y solicitarlo en farmacias prestadoras de servicios del ISBM y no ser provisto tuvo que optar por su compra de forma privada solicitando su reembolso. El arancel | Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### en 2 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM, ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|---|--------------------|---|---|-----------|-----------|--|---|
| | | | | | | | institucional promedio para el medicamento ##### tableta es de US\$1.01 precio unitario y la cantidad indicada a la usuaria 23 tabletas, por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$23.23 siendo procedente pagar el total solicitado por la usuaria por ser inferior del costo institucional. | denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". |
| 8 | ##### POR SU ESPOSA ##### ID ##### ID ##### | MENOR 85 - 2013 | 02 de septiembre de 2013 SOYAPANGO SAN SALVADOR | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### 500mg tabletas. | US\$28.35 | US\$28.35 | La usuaria fue tratada en el Policlínico Magisterial de Soyapango por el diagnóstico de ##### el día 27 de agosto de 2013, indicándole el medicamento ##### 500mg, pero explica el servidor público docente en su carta que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM y no ser provisto el medicamento decide comprarlo para proceder posteriormente al trámite de reembolso. | Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### 500mg en 2 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM, ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 500mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". |
| 9 | ##### POR SU HIJO ##### ID ##### ID ##### | MENOR 86 - 2013 | 02 de septiembre de 2013 SUCHITOTO | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### 150mg/10 ml suspensión | US\$31.44 | US\$23.58 | El usuario es tratado por la subespecialidad de Gastroenterología a pediátrica en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por el diagnóstico de Enfermedad por ##### ##### y en la | Debido a que se comprueba el no aprovisionamiento del medicamento: ##### 150mg/10 ml suspensión por parte del ISBM, ES PROCEDENTE EL PAGO del |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|----|---|--------------------|---|---|-----------|------------------|---|--|
| | | | CUSCATLAN | | | | <p>evaluación de fecha 23 de agosto de 2013 se le indica el medicamento ##### y suspensión por un período de 4 meses, según informe solicitado al Médico Magisterial del Consultorio de Suchitoto; pero nos informa la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la madre realizó el proceso de solicitud de medicamento especial en fecha 03 de julio de 2013 siéndole aprobado el 09 de julio de 2013 para un período de 3 meses y que aún está pendiente el proceso de compra. Ante lo cual la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por el medicamento ##### 150mg/10ml frasco de 120 ml por la cantidad de US\$23.58 que corresponde a 3 frascos a partir de la fecha de aprobación de la solicitud</p> | reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" |
| 10 | <p>##### POR SU HIJA ##### ID ##### ID #####</p> | MENOR 87 - 2013 | <p>04 de Septiembre de 2013</p> <p>TEXISTEPEQUE</p> <p>SANTA ANA</p> | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial: Emisiones ##### ##### | US\$50.00 | US\$50.00 | <p>La usuaria es tratada por el médico especialista otorrinolaringólogo, por el diagnóstico de ##### y en consulta de fecha 01 de junio de 2013 le indica el examen ##### evocadas, según informe solicitado al Policlínico Magisterial, el cual es</p> | <p>Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del examen especial ##### por no contar el ISBM al momento con un proveedor para este tipo de exámenes, ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal</p> |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|----|---|--------------------|--|---|-----------|-----------|--|--|
| | | | | | | | presentado en el respectivo formulario C para ser autorizado por el Comité de Análisis de exámenes especiales, siéndole notificado que el ISBM no cuenta con proveedor para este examen, por lo cual se le indicó a realizarlo de forma particular y posteriormente realizar el trámite de reembolso. | b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" |
| 11 | ##### ID ##### | MENOR 88 - 2013 | 04 de septiembre de 2013 SANTA ANA SANTA ANA | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### 0.1Gr tabletas | US\$17.63 | US\$17.63 | La usuaria es tratada por la especialidad de endocrinología desde el año 2005 por el diagnóstico de ##### se le indica el medicamento ##### 0.1mg; en consulta subsecuente el día 24 de agosto de 2013 en dicho Policlínico Magisterial se le indica la receta repetitiva por tal medicamento, según el informe solicitado. La servidora pública docente y manifiesta en su carta que solicita el reembolso de dicho medicamento ya que al no haberlo encontrado en las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tuvo que comprarlo de forma privada. | Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### 0.1mg tableta en 3 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM, ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 0.1mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" |
| 12 | ##### POR SU ESPOSA ##### ID ##### ID ##### | MENOR 89 - 2013 | 05 de septiembre de 2013 | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### más ##### | US\$14.30 | US\$14.30 | La usuaria fue referida por el Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de Nueva | Debido a que se comprueba que la usuaria fue vista como una consulta de emergencia en día sábado y |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|--|--|--|---|---------------------------------|--|---|--|
| | | | <p>NUEVA CONCEPCIÓN</p> <p>CHALATENANGO</p> | <p>##### gotas</p> <p>#####</p> | | <p>Concepción el día 16 de agosto de 2013 a la especialidad de Otorrinolaringología , siendo evaluada en el Hospital Nacional Rosales, e indicándole el medicamento ##### más ##### gotas ##### (#####) #####.</p> <p>Manifiesta el servidor público docente en su carta que al no ser posible encontrarlo tuvo que comprarlo. Se solicitó informe a la Supervisora del ISBM en el Hospital Rosales, la Dra. Diana Svletana Morales que nos informó que la usuaria fue vista como emergencia el día 17 de agosto del presente año (sábado), por el diagnóstico de ##### de ##### (#####) por lo que el médico especialista le indico dicho tratamiento.</p> | <p>tomando en cuenta que el horario de los Policlinicos y Consultorios Magisteriales es hasta las 12 md, y siendo que la usuaria proviene del departamento de Chalatenango, no le era posible llegar hasta su Consultorio para solicitar un cambio de receta por un medicamento similar comprendido dentro del cuadro básico del ISBM y en vista de que el retraso en su administración le complicara más su salud,</p> <p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento: ##### más ##### gotas ##### por el valor que solicita el servidor público docente por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p> |
|--|--|--|---|---------------------------------|--|---|--|

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|----|-------------------|--------------------|--|--|-----------|-----------|---|--|
| 13 | ##### ID ##### | MENOR 90 - 2013 | 06 de septiembre de 2013 SANTA ANA SANTA ANA | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento ##### 2mg tabletas | US\$11.21 | US\$11.21 | El usuario en control con la subespecialidad de Psiquiatría del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### del ##### se le indica el medicamento #####n 2mg tabletas, según manifiesta el servidor público docente en su carta y según informe solicitado al Policlínico Magisterial de Santa Ana; que en su consulta de seguimiento en el policlínico al indicarle este medicamento y solicitarlo en farmacias prestadoras de servicios del ISBM y no ser provisto tuvo que optar por su compra de forma privada solicitando su reembolso. | Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento ##### 2mg tabletas en 2 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el municipio de Santa Ana, la Comisión considera ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". |
|----|-------------------|--------------------|--|--|-----------|-----------|---|--|

II. Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolso, presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 literal "a" de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

| N° | NOMBRE ID | N° de Caso | FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO | Solicitud | Monto solicitado | Monto Aprobado | Análisis Técnico | Recomendación Técnica |
|----|--------------------|-------------------|------------------------------|--|------------------|----------------|---|--|
| 1 | ##### ##### | MAYOR 78-2013. | | Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización | US\$1,231.93 | 0 | Refiere la Sra. ##### que: "presentó en varias ocasiones cuadros clínicos de proceso febril, por lo que fue | NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización, |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|---|---|
| | | | <p>21 AGOSTO DE 2013</p> <p>SAN ANTONIO DEL MONTE</p> <p>SONSONATE</p> | | | <p>ingresada en 3 ocasiones en el Hospital Mazzini de Sonsonate y una vez en Hospital Policlínica Casa de Salud de Santa Tecla. Por los diagnósticos de ##### a repetición. Que al ir empeorando su estado de salud, decide ser evaluada en forma privada por el Dr. José Córdoba, Médico Nefrólogo. Expresa la Sra. ##### que el Dr. Córdoba consultó vía teléfono con el Hospital de Diagnóstico, si podían recibirla para ingreso. Según el Dr. Córdoba, en dicho hospital le expresaron que el caso lo refiriera al Hospital San Rafael, lo cual la Sra. ##### no estuvo de acuerdo en ser referida, ya que deseaba que la ingresara un nefrólogo para su tratamiento médico. Su familia y ella, deciden que sea el Dr. Córdoba, Nefrólogo privado, quien la ingrese en forma privada en el Hospital de Diagnóstico de la Colonia Médica del 8 al 12 de julio de 2013.</p> <p>Posterior al análisis del caso, se evidencia que la usuaria no agotó las opciones de atenciones médico hospitalarias disponibles a través del ISBM, antes de buscar su hospitalización en forma privada en el Hospital de Diagnóstico. La</p> | <p>por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."</p> |
|--|--|--|---|--|--|---|---|

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|--------------------|------------------|---|---|------------|---|--|--|
| | | | | | | | <p>usuaria estaba en control con el Policlínico Magisterial y con el Médico Internista del Consultorio de Especialidades del ISBM. No hubo negación de servicio solicitado, ya que la usuaria no se presentó a la Unidad de Emergencia del Hospital de Diagnóstico el día 8 de julio de 2013. No existe forma de constatar la consulta vía telefónica del Dr. José Córdoba con el Hospital de Diagnóstico, tal como lo expresa la usuaria. Se pudo constatar que el día 15 de julio de 2013 que consultó de emergencia en el Hospital de Diagnóstico, la usuaria fue evaluada e ingresada para recibir tratamiento médico como usuaria del ISBM. Ante esta situación, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria no busca las opciones que tiene derecho a través del ISBM.</p> | |
| 2 | ##### ##### | MAYOR 84-2013 | <p>4 DE SEPTIEMBRE DE 2013</p> <p>GUAZAPA</p> <p>SAN SALVADOR</p> | <p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico de #####</p> | \$4,093.19 | 0 | <p>Refiere la usuaria que "el 20 de agosto de 2013 sufrió una ##### al dirigirse de su ##### en el Centro Educativo "#####" de la ciudad de Guazapa. <u>Posterior a la ##### pensó que ir a pasar consulta en el Hospital Rosales para ser atendida por un ortopeda</u></p> | <p><u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de procedimiento quirúrgico (cirugía #####), por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado</p> |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p><i>sería demasiado larga la espera y solicitó a su hija que la llevara a un hospital privado de San Salvador. Fue llevada a la Unidad de Emergencia del Hospital Paravida, donde fue evaluada por un ortopeda, quien le indica cirugía de emergencia, consultó la decisión de realizarse la cirugía en forma privada con su hija y estuvieron de acuerdo de hacerla de esa forma." Posterior al análisis del caso, se evidencia que la usuaria no utilizó los recursos medico hospitalarios que provee el ISBM para este tipo de #####, por lo cual, no se pudo brindar la atención adecuada para resolver el caso médico. No se demuestra negación del servicio, ya que no se solicitó atención médica; la usuaria no agotó las opciones hospitalarias para recibir el servicio de cirugía ortopédica. Ante esta situación, no se logra demostrar la negación del servicio hospitalario solicitado, ya que la usuaria no busca las opciones que tiene derecho a través del ISBM, cuando por voluntad propia, decide optar por una atención privada (Hospital Paravida), sin haber agotado los recursos</i></p> | <p>"INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|--------------------|----------------|--|---|----------|---|--|---|
| | | | | | | | disponibles por el ISBM | |
| 3 | ##### ##### | MAYOR 88-2013. | 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SOYAPANGO SAN SALVADOR | solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 10 mg | \$152.38 | 0 | <p>Refiere la usuaria que desde agosto de 2012, el Dr. Luis Ramón Colato, Cardiólogo le cambio el medicamento ##### por ##### por falla terapéutico en el primero. Desde esa fecha lo ha estado comprando en forma privada, sin embargo, no ha solicitado la compra como medicamento especial. La Sra. ##### hace la primera solicitud de medicamento especial el día 4 de septiembre de 2013, siendo el caso revisado en la reunión del Comité técnico médico que analiza las solicitudes de Medicamento Especial del 10 de septiembre del 2013. Presenta facturas de compra de medicamento especial ##### desde febrero del 2013, siendo la última compra de medicamento especial el día 3 de septiembre de 2013. las facturas presentadas de compra del medicamento ##### son anteriores al 4 de septiembre de 2013, fecha en la cual, la usuaria presenta su primera solicitud de medicamento especial sin que</p> | <p><u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."</p> |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|------------------|------------------------|---|--|
| | | | | | | | este se encuentra aprobado | |
| 4 | <p>#####</p> <p>POR SU HIJO</p> <p>#####</p> <p>ID ##### Y</p> <p>ID #####</p> | <p>MENOR</p> <p>65-2013</p> | <p>18 de Julio de 2013</p> <p>SAN ANTONIO DEL MONTE</p> <p>SONSONATE</p> | <p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes especiales:</p> <p>#####</p> <p>##### y</p> <p>#####</p> <p>#####</p> | <p>US\$99.00</p> | <p>US\$0.00</p> | <p>El usuario es conocido en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom desde 1 día de nacido (29 de agosto de 2008) por diversas patologías y tratado de forma ambulatoria y hospitalaria como "Niño Bloom" por las subespecialidades de Gastroenterología, Urología, Reumatología y Nefrología, siendo únicamente el ingreso de fecha 11 al 15 de febrero de 2009 por cuadro de ##### con la cobertura del ISBM, según informe brindado por el HNNBB a través del Dr. Pedro Antonio Rodríguez, de fecha 30 de agosto de 2013, enfatiza que este paciente no se ha realizado trámite de atención en ninguna especialidad mencionada con cobertura del Programa Especial de salud del ISBM. La madre del usuario se presentó a las oficinas Centrales del ISBM en fecha 18 de julio de 2013 a presentar solicitud de reembolso por exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### (#####) indicados en fecha 28 de mayo de 2013 por el reumatólogo del ##### (Dr.</p> | <p>Por el diagnóstico que presentaba el usuario se justifica la realización de los exámenes clínicos ##### y ##### (ANA) pero no de forma inmediata sin antes realizar el correspondiente trámite de solicitud de exámenes especiales, Además de verificarse que no existen atenciones médicas relacionadas a la solicitud como beneficiario del ISBM. Debido a lo cual <u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por no cumplir lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p> |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
| | | | | | | | Oscar Mauricio Alegría) manifestando que por ser urgentes para determinar conducta a seguir con su hijo y que el Hospital no los estaba realizando y en el ISBM tardaría mucho tiempo en realizarlos opta por la compra privada de los mismos sin realizar previamente la consulta pertinente a la Unidad de Trabajo Social del ISBM. | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

III. Debido a la entrada en vigencia de las reformas aprobadas a la Ley del ISBM, dentro de las cuales se encuentra la del Artículo 49, referente a casos en que procede otorgar reembolsos, SE ENCOMIENDA a la Sub Dirección de Salud y a la División de Supervisión y Control, que **antes de proceder a la notificación que corresponde hacer a cada solicitante y posterior envío de los expedientes a la Unidad Financiera Institucional, VERIFIQUEN como unidades gestoras de este Punto, la procedencia de las recomendaciones efectuadas al Consejo Directivo sobre cuya base se toma el presente Acuerdo,** conforme a las reformas aprobadas a la Ley del ISBM, para determinar con certeza la procedencia o improcedencia de los pagos de los casos recomendados o de las denegatorias, según aplique. Para cualquier consulta de tipo legal, contarán con el apoyo de la Unidad Jurídica.

Verificado lo anterior y siendo necesario **requerir la modificación de algunas o todas las recomendaciones de pago o no pago** de los casos presentados, **deberán tramitar el Punto de modificación para conocimiento y decisión del Consejo Directivo,** a la brevedad posible, para minimizar el atraso en las gestiones de notificación de resultados y pago a los usuarios y usuarias que han solicitado reembolsos.

Los casos cuyo reembolso se haya aprobado que, **una vez verificados individualmente, sea procedente el pago según las reformas,** deberán notificarlos formalmente a los solicitantes e **inmediatamente remitirlos** a la Unidad Financiera Institucional, para que continúen con el proceso para pago.

IV. Encomendar a la Unidad Jurídica apoyar cualquier consulta legal que le requiera la Sub Dirección de Salud o la División de Supervisión y Control, para evacuar las encomiendas efectuadas en el presente Acuerdo.

verificación de la adecuada utilización de los recursos institucionales en la atención de usuarios del ISBM; d) Hacer monitoreo y realizar las recomendaciones técnicas a los proveedores de servicios médico hospitalarios para lograr un adecuado cumplimiento de la Norma Técnica Administrativa en el proceso de atención en salud; e) Evaluar a los proveedores en base a los criterios establecidos en el manual para monitoreo, supervisión y control de proveedores por el médico supervisor; f) Evaluar que se mantenga la capacidad instalada ofertada por los proveedores de servicios médicos hospitalarios en base a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales o de convenio por el ISBM; g) Realizar verificación de las acciones de los proveedores en la presentación de los servicios médicos hospitalarios y realizar las recomendaciones correspondientes para la mejora del servicio; h) Participar en las comisiones técnicas que se designen para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales; i) Cumplir con las obligaciones laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y normativas vigentes.

4. El Departamento de Recursos Humanos verificó en la base de datos de aspirantes, candidatos que puedan aplicar a la plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; proporcionando dos hojas de vida a la Comisión de Selección de Personal, integrada conforme al acuerdo N° ISBM-RH 109/2012 para llevar a cabo la correspondiente entrevista y evaluación.

5. En fecha 20 de septiembre de 2013, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones de los aspirantes, se considera pertinente proponer como primera opción, al doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana ya que su labor le ha permitido tener contacto con usuarios del programa de ISBM en los Centros Hospitalarios en los cuales ha laborado, conociendo Normativas Técnicas Administrativas y ejecutando rol de conducción técnica y administrativa de los recursos en dicha área y reside en la zona. Como segunda opción se propone al doctor Guillermo Ernesto Ortiz Ortiz quien ha realizado función asistencial en la especialidad de Ginecología y Obstetricia, se ha desempeñado en cargos de Supervisión Administrativa de Programas pero no ha tenido experiencia en Supervisión de Trabajo en servicios hospitalarios y reside en San Salvador, aunque expresa disposición de radicar en oriente, quedando establecido recomendar según el siguiente detalle:

| No. | OPCIONES | NOMBRE | UBICACIÓN | JORNADA LABORAL |
|-----|----------|---------------------------------|---------------|--|
| | | | | Zona de Oriente |
| 1 | OPCIÓN 1 | Carlos Enrique Sánchez Orellana | Zona Oriental | SEMANA LABORAL DE 40 HORAS (Según Programación) |
| 2 | OPCIÓN 2 | Guillermo Ernesto Ortiz Ortiz | | |

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Departamento de Recursos Humanos, con base a lo establecido en los artículos 20, literales f) y 22, literal m) de la Ley del ISBM; y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Ratificar las funciones del cargo nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario según detalle anexo.

- II. Aprobar la contratación de un (1) plaza nómina y funcional de **Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario**, para la zona oriental por el sistema de **Contrato**; bajo el Cífrado Presupuestario: 2013-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Un Mil Novecientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,950.00)**; dependiendo dicha plaza directamente de la División de Supervisión y Control, bajo la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud, conforme el detalle siguiente:

| No. | OPCIONES | NOMBRE | UBICACIÓN | JORNADA LABORAL Zona de Oriente |
|-----|----------|---------------------------------|---------------|--|
| 1 | OPCIÓN 1 | Carlos Enrique Sánchez Orellana | Zona Oriental | SEMANA LABORAL DE 40 HORAS (Según Programación) |
| 2 | OPCIÓN 2 | Guillermo Ernesto Ortiz Ortiz | | |

- III. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo del candidato aprobado, para que inicie funciones a partir del 30 de septiembre de 2013.

- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

.....

Agotado el Punto anterior y en vista de la gestión realizada por el Departamento de Recursos Humanos, así como la solicitud presentada por el Jefe de la División de Supervisión y control de la Sub Dirección de Salud, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley reformada del ISBM; y Artículos 11 inciso primero, 12, 13, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Ratificar las funciones del cargo nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario**, conforme a las de la plaza que quedó vacante y según se detalla a continuación:

FUNCIONES:

- a) Verificar e informar el cumplimiento de la Normativa Técnica Administrativa del ISBM en el proceso de prestación de servicios de salud a los usuarios por parte de los proveedores de servicios médico hospitalarios a las instancias correspondientes según región geográfica asignada;
 - b) Verificar y dar seguimiento a los compromisos contractuales establecidos en el contrato o convenio firmado por los proveedores;
 - c) Realizar verificación de la adecuada utilización de los recursos institucionales en la atención de usuarios del ISBM;
 - d) Hacer monitoreo y realizar las recomendaciones técnicas a los proveedores de servicios médico hospitalarios para lograr un adecuado cumplimiento de la Norma Técnica Administrativa en el proceso de atención en salud;
 - e) Evaluar a los proveedores en base a los criterios establecidos en el manual para monitoreo, supervisión y control de proveedores por el médico supervisor;
 - f) Evaluar que se mantenga la capacidad instalada ofertada por los proveedores de servicios médicos hospitalarios en base a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales o de convenio por el ISBM;
 - g) Realizar verificación de las acciones de los proveedores en la presentación de los servicios médicos hospitalarios y realizar las recomendaciones correspondientes para la mejora del servicio;
 - h) Participar en las comisiones técnicas que se designen para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales;
 - i) Cumplir con las obligaciones laborales establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y normativas vigentes
- II. **Aprobar la contratación** del doctor **Carlos Enrique Sánchez Orellana**, en plaza nominal y funcional de **Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario**, para la zona oriental del país, con salario mensual de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,950.00), a partir del día **uno de octubre de dos mil trece**, con semana laboral de cuarenta horas, según programación, por el sistema de **Contratos**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2013-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la División de Supervisión y Control, en la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

partir del **uno de octubre del año dos mil trece**, al Departamento de Recursos Humanos.

IV. Autorizar al Director Presidente para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria para la continuidad de las gestiones pertinentes.

V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Once: Gestión de Inmuebles

El Director Presidente informó al Directorio que se recibió correspondencia suscrita por el señor Antonio Argüello, propietario del inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial del ISBM ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, actualmente con un canon de alquiler mensual de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250.00)**, manifestando el señor Argüello que en atención que la prórroga del plazo del contrato antes mencionado está por vencer, solicita incrementar el canon mensual a la cantidad de **TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 300.00)**, siendo el incremento de Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00).

El Directorio consideró necesario remitir la solicitud al análisis y valoraciones del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para que informe lo pertinente y se tome la decisión más conveniente a nivel institucional.

Agotado el Punto anterior y en vista de las dos correspondencias recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos de salud del ISBM, con base en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. Dar por recibida la correspondencia recibida del señor Antonio Argüello, relativa a solicitud de incremento del canon de arrendamiento del inmueble de su propiedad donde funciona el Consultorio Magisterial del municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a partir de enero dos mil catorce, actualmente de **Doscientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.00)**, el incremento solicitado es de **Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00)**.

II. Encomendar a la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, efectuar las
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

valoraciones y proponga sus recomendaciones al Consejo Directivo.

Punto Doce: Varios:

12.1 Informe de Presidencia.

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales mencionó: **1)** visita hecha al Cantón Cara Sucia, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, para verificar el tema de la instalación de Consultorio Magisterial del ISBM en ese lugar; **2)** sobre su asistencia y la de otros Directivos, así como algunos miembros del personal del ISBM, al sepelio del licenciado José Edgardo Guido Hernández en el Cementerio Jardín “La Resurrección”, motivo por el cual, se suspendió la Jornada de Trabajo a la que se había convocado a las diferentes jefaturas para el Seminario Taller sobre gestión presupuestaria, la cual se reprogramó para el día sábado siguiente, es decir, el día veintiocho de septiembre, aprovechando para invitar a los Directores y Directoras que pudieran acompañar a dicho evento. También se aprovechará a socializar las reformas de la Ley del ISBM.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** el informe verbal del Director Presidente relativo a recientes actividades, quedando invitados a la jornada de trabajo para el 28 de septiembre, en el cual también se socializarán con las Jefaturas las reformas aprobadas a la Ley del ISBM.

12.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que dará lectura a la Sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de lo Laboral de San Salvador, en juicio relativo a conflicto de carácter jurídico en la negociación colectiva de trabajo, en la que ordenan aplicar jornada de cuarenta horas.

Conocida la resolución se invitó a la reunión a la licenciada Vásquez y al licenciado Valdez, quienes fueron dando respuesta a las inquietudes del Directorio y tomaron nota de las acciones legales a implementar como la apelación de la sentencia y, de haber necesidad, acudir a otras instancias ante la honorable Corte Suprema de Justicia, además de considerar otras actividades para viabilizar ciertas reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, considerando estos antecedentes.

Finalizada la lectura, y escuchada la intervención de la Unidad Jurídica, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibido el informe de la Unidad Jurídica** referente a la Sentencia pronunciada por el Juzgado Cuarto de lo Laboral de San Salvador, en juicio relativo a conflicto de carácter jurídico en la negociación colectiva de trabajo, en la que se declara no ha lugar la excepción de improponibilidad alegada por el ISBM y ordenan aplicar jornada de cuarenta horas.
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** de retomar las acciones legales a implementar como la apelación de la sentencia y, de haber necesidad, acudir a otras instancias ante la honorable Corte Suprema de Justicia, además de considerar otras actividades para viabilizar ciertas reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión extraordinaria hasta el día **martes uno de octubre**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.